



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

Entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, en o sucesivo **"LA UNACH"**, representada en este acto por el Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, y la **UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN AGUADILLA**, en lo continuo **"UPRAG"**, una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Rector, Dr. Nelson Amaldo Vera Hernández, y referidas de manera conjunta como **"LAS PARTES"**, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. **"LA UNACH"** y **"UPRAG"**, con fecha 11 de marzo del año 2003, suscribieron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto es coordinar acciones para desarrollar e implementar actividades de investigación, docencia, extensión, capacitación y formación de recursos humanos, tendientes a promover y fortalecer la cooperación académica.
- II. Con fecha 17 de septiembre del 2014, la **"UPRAG"**, a través de su titular, solicita a **"LA UNACH"** dejar sin efecto el convenio de fecha 11 de marzo de 2003, con la intención de suscribir un nuevo acuerdo que permita favorecer el desarrollo académico en áreas de interés común, llevar a cabo proyectos conjuntos, así como fortalecer la movilidad y el intercambio académico de estudiantes, profesores e investigadores.

DECLARACIONES

Que son Instituciones Autónomas de Educación Superior, constituidas por una comunidad de profesores, alumnos y funcionarios administrativos, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, el análisis, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Que, dentro del marco de este Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural, desean establecer las bases específicas para llevar a cabo experiencias académicas, científicas y culturales entre sus alumnos, profesores, investigadores y personal administrativo.

Que admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; que conocen el contenido y alcance del presente acuerdo, y que han convenido signarlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. La **"UPRAG"** y **"LA UNACH"** aunarán esfuerzos para acrecentar su colaboración científica y académica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la



investigación y la extensión, en aquellas áreas en las cuales ambas partes tengan interés común manifiesto.

SEGUNDA. La “UPRAG” y “LA UNACH” establecen, como mecanismo regular de colaboración, la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar ejecución.

TERCERA. La colaboración entre “LAS PARTES” se establecerá especialmente en los siguientes campos:

- a. Movilidad e intercambio de alumnos, profesores, investigadores y personal administrativo.
- b. Organización de programas educativos conjuntos y de doble titulación de pregrado y de posgrado, en diversas modalidades.
- c. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación.
- d. Organización de seminarios y ciclos de conferencias, e intercambio de conocimientos.
- e. Organización de actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento.
- f. Intercambio de libros, publicaciones e información mutua.
- g. Intercambio de información y experiencias en campos de investigaciones específicas y en la formación de investigadores.
- h. Actividades de intercambio cultural.
- i. Proporcionar oportunidades para el desarrollo profesional del personal docente de ambas partes, a través de la utilización de períodos sabáticos u otros tipos de licencias.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que acuerden “LAS PARTES”.

CUARTA. Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los arreglos específicos para cada programa sujeto al mismo, se seguirán los siguientes pasos:

1. Cada universidad tendrá un Coordinador(a) o una Comisión Técnica responsable de definir y organizar los convenios específicos, así como ser el responsable de dar seguimiento y evaluar los alcances del presente Convenio General entre ambas partes. En la eventualidad de que se constituya un Comité Técnico, éste estará compuesto, al menos, por dos representantes de cada una de las partes.
2. Ambas partes, de común acuerdo, estarán en comunicación, a través de los medios electrónicos convenientes, para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración.
3. Cualquier comunicación relacionada con el presente Convenio General será referida por escrito o por correo electrónico, con acuse de recibo a la parte interesada,

Pág. 2/8

conforme aquí se expresa, siendo efectiva la misma a su recibo por cualquiera de los dos métodos:

- Cuando el Destinatario sea la “UPRAG” dirigida a:

Nombre funcionario: Dr. Nelson Arnaldo Vera Hernández

Oficina: Rectoría

Dirección postal: Calle Belt, Antigua Base Ramey en Aguadilla, Puerto Rico

Correo electrónico: nelson.vera1@upr.edu

- Cuando el Destinatario sea “LA UNACH” dirigida a:

Nombre funcionario: Mtro. Jaime Vallis Esponda,

Oficina: Rectoría

Dirección Postal: Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, Colonia Terán, C. P. 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

Correo electrónico: rectoria@unach.mx

Cuando la Comunicación esté relacionada con un Convenio Específico creado al amparo del presente Convenio General, la misma será referida, por los métodos antes expresados, tanto a las autoridades superiores de la “UPRAG” como de la “UNACH”, como a los correspondientes Decanos o Decanas, Directores o Directoras del Departamento o Facultad sujetos al Convenio Específico en particular. Para estas eventualidades la información de contacto será provista al momento de suscribirse el Convenio Específico en particular.

QUINTA. El presente convenio establece las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente, miembros de las Escuelas y Facultades de ambas partes, con el propósito de fortalecer el conocimiento, tanto teórico como práctico, en las áreas de estudio o alguna otra que ellas partes compartan.

SEXTA. INTERCAMBIO DE DOCENTES. “LAS PARTES” manifiestan que el intercambio de docentes se registrará conforme a las siguientes estipulaciones:

- Cada una de las partes nominará el personal docente que desee participar en este Programa de Intercambio y será seleccionado de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por cada una de las Universidades firmantes.
- El período de intercambio se establecerá de común acuerdo por “LAS PARTES”, quienes elaborarán un programa de trabajo o convenio específico.
- El personal docente participante pagará sus gastos de viaje de alojamiento, alimentos y transportación necesarios, durante su estadía, para el desarrollo del trabajo a realizarse, a menos que estos gastos estén incluidos en alguna beca o



Pág. 3/8

estipendio. La Universidad de destino dará apoyo y orientación sobre alojamiento, comidas y viajes.

- El número de profesores participantes será determinado por “**LAS PARTES**” y se establecerá en el Convenio Específico, al amparo del presente Convenio General.
- El intercambio de investigadores se llevará a cabo preferentemente con aquéllos que puedan trabajar con personas o grupos de la universidad receptora en proyectos específicos, para lo cual se elaborará el programa adecuado. Estas proveerán a los investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.
- Las publicaciones relativas a trabajos de investigación, realizadas dentro del marco de este Convenio, deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada Universidad y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá con base en la reglamentación que regule estos aspectos en cada universidad. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.
- En los convenios específicos de colaboración, se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual, que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.
- El otorgamiento de sabáticas para el personal de la “**UPRAG**”, al amparo de este Convenio, estará sujeto a las disposiciones reglamentarias aplicables y a las medidas cautelares establecidas por las autoridades competentes de la Institución.

SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE ALUMNOS. El presente convenio establece las bases para llevar a cabo la movilidad e intercambio académico de alumnos al nivel de pregrado y posgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:

- Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.
- “**LAS PARTES**” podrán intercambiar anualmente la cantidad de alumnos que consideren conveniente. Estos podrán ser estudiantes de cualquier disciplina.



- Las universidades desarrollarán un sistema de equivalencia de créditos para atender los alumnos participantes.
- La movilidad e intercambio de estudiantes se ajustará al calendario académico de cada Institución y pueden tener una duración de un semestre o un año académico completo, o de menor duración cuando el programa académico así lo establezca, previo acuerdo entre ambas instituciones.
- Los convenios específicos para la movilidad e intercambio académico de alumnos, se establecerá de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, para lo cual elaborarán un programa de trabajo o convenio específico.

LOS ASPECTOS FINANCIEROS INCLUIRÁN:

- Los gastos de viaje estarán a cargo de los estudiantes o de la Universidad de origen, según se estipule en el convenio específico.
- Los gastos de alojamiento estarán a cargo de los alumnos, sea mediante recursos particulares personales, becas o ayudas concedidas por fundaciones nacionales o internacionales.
- Durante el periodo de intercambio, los estudiantes serán responsables por el pago de la inscripción y colegiaturas en su universidad de origen, quedando exonerados de cubrirlo en la universidad destino.
- El seguro médico será cubierto por el alumno en su país de origen. También deberán obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación que le cubra en el país donde realizará el intercambio.
- Ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, asistencias o exenciones de matrícula para los alumnos que cualifiquen.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

- Los alumnos seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos universitarios; estarán sujetos a las sanciones que se contemplen, en caso de incumplimiento de estos. De ocurrir tal situación deberá informarse a la Universidad de origen.
- Los alumnos recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la Universidad receptora.



- Al término de su estadía en la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el Intercambio deberán regresar a la Universidad de origen, para continuar su programa académico. Como norma, un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico.

DISPOSICIONES FINALES:

OCTAVA. El presente Convenio tendrá vigencia de 5 (cinco) años, contada a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si "**LAS PARTES**" lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el Rector o Presidente de la Universidad, según aplique. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

NOVENA. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia, respecto a su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes, en el espíritu que las animó a suscribirlo, sin intervención de terceros.

DÉCIMA PRIMERA. "**LAS PARTES**" se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su Institución y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer para cada convenio específico, de mutuo acuerdo previo y por escrito.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio General, se deberá incorporar el logotipo de "**LAS PARTES**". La utilización de los logotipos y, en general, los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares.

La marca o el logotipo y los distintivos de ambas partes, se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.





Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte, sobreprotección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello, ambas partes pactan que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” aceptan y reconocen que en la eventualidad de que “**LAS PARTES**” puedan, bajo este Convenio, promover acuerdos dirigidos a co-financiar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica, quedan sujetos a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables a la institución correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Toda actividad académica o evento científico, en la cual se interese que participen alumnos o personal docente proveniente de cada una de las instituciones firmantes, se programarán de forma tal que permita a la institución receptora tramitar, de ser requerido a ello por legislación aplicable, las autorizaciones correspondientes, ante la autoridad competente, para poder participar en dichas actividades.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes podrán ratificar el presente acuerdo, mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata, sin previo aviso, cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de alumnos y profesores.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas partes se comprometen a ser custodios y a conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

DÉCIMA OCTAVA. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

OTORGAMIENTO

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Por "LA UNACH"

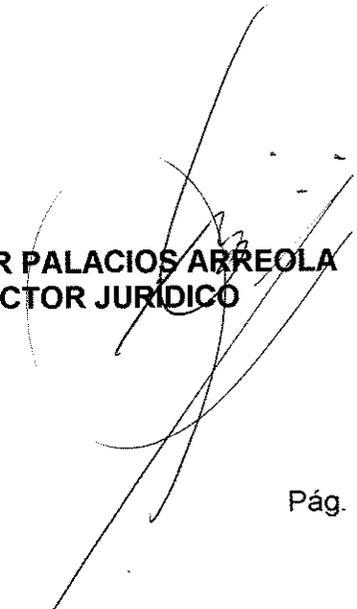
Por "UPRAG"


MTRO. JAIME VALLS ESPONDA
RECTOR


DR. NELSON ARNALDO VERA
HERNÁNDEZ
RECTOR

TESTIGOS


DR. ROBERTO VILLERS AISPURO
SECRETARIO AUXILIAR DE
RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES


LIC. BEIMAR PALACIOS ARREOLA
DIRECTOR JURIDICO